«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibili-Fallamos: Que, declarando no naber lugar a su inadmisibilidad, y desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel García Bernal, contra la confirmación presunta, por silencio administrativo, por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno, de las instrucciones del Secretario de Estado para la Administración Pública de once de octubre de mil novecientos set nta y siete, sobre incompatibilidades de los funcionarios de la AISS, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin imposición de costas.

Lo que comunice a VV. EE. y VV. II. Dios guarde a VV. EE. y VV. II. Madrid, 21 de abril de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencias de la AISS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 1206/1982, de 30 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Alpuente a favor de don José Maria Allendesalazar y Travesedo. 14327

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Alpuente a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo, para sí, sus hijos y sucesores, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios

Dado in Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 1207/1982, de 30 de abril, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Coria a favor de don José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúniga. 14328

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Coria a favor de don José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga, para sí, sus hijos y sucesores, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se 14329 actualizan las pensiones de jubilación y viudedad de los empleados de Notarías.

Ilmo Sr.: Los incrementos del coste de la vida producidos durante el año 1981, justifican la revisión de la Orden ministerial de 30 de marzo de dicho año y la consiguiente actualización de las pensiones que ha de satisfacer la Mutualidad de Empleados de Notarías, todo ello dentro de los límites de sus posibilidades financieras,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y por iniciativa de la Junta del Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pensiones de jubilación que se vienen satisfaciendo se incrementarán en los porcentajes siguientes:

- Pensiones de cuantía entre cero y 400.000 pesetas, 15 por 100.
- Pensiones de cuantía entre 401.000 y 800.000 pesetas, 8
 - Pensiones de cuantía desde 801.000 en adelante, 6 por 100.

- Art. 2.º Asimismo, las actuales pensiones de viudedad serán incrementadas en la siguiente proporción:
- Pensiones de cuantía entre cero y 400.000 pesetas, 15 por 100.
- Pensiones de cuantía entre 401.000 y 600.000 pesetas, 8 por 100.
 - Pensiones de cuantia desde 601.000 en adelante, 6 por 100.
- Art. 3.º Los incrementos establecidos en los dos artículos

precedentes sólo afectarán a las pensiones de jubilación y viudedad causadas con anterioridad al 1 de enero de 1982.

Art. 4.º Cualquiera que sea la fecha en que se causaron las pensiones de jubilación y viudedad, se fijan para éstas los siguientes topes mínimos:

- a) Pensiones de jubilación, 398.160 pesetas brutas anuales.
 b) Pensiones de viudedad, 298.620 pesetas brutas anuales, equivalentes a un 75 por 100 de las pensiones mínimas de ju-
- Art. 5.º Lo dispuesto en esta Orden ministerial se aplicará con efectos a partir de 1 de enero del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mucho, años. Madrid, 26 de abril de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN 111/00788/1982, de 6 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribural Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Vallespín Ros, alumno de la Academia de Infantería. 14330

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Vallespín Ros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero de 1980 y 21 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es comò sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Vallespín Ros, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta, declaramos nulas estas resoluciones y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al actor nuevos haberes pasivos conforme a los factores de empleo de Coronel, grado, catorce trienios y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa; y condenamos a la Administración al abono de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e inserta en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con la establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministefio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00787/1982, de 6 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Chacón Millán, Brigada de Interpuesto 14331 de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. entre partes, de una, como demandante, don José Chacón Millán